

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2017/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de  
Morelos.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Director de la Policía Preventiva Municipal de  
Morelos.

**RECOMENDACIÓN No. 53/2017**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Morelos, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/3/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 07 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Morelos, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

### **EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 07 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Morelos.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

### **SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.**

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Morelos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Morelos, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**

## **OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Morelos, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

*"En la ciudad de Morelos, Coahuila de Zaragoza, siendo las 10:40 horas del día viernes 07 de julio de dos mil diecisiete, las suscritas licenciadas Blanca Esther Jiménez Franco, Visitadora Adjunta Encargada de la Tercera Visitaduría Regional e Ivonne Martínez Castañeda Visitadora Adjunta de esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, en su fracción IX de la ley de esta Comisión Estatal y con la fe pública que nos confiere el artículo 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar: Que nos constituimos en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Morelos, Coahuila, la cual se encuentra ubicada en la calle Juárez No. 306 de la zona centro de este municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, por lo que al arribar a dicho lugar presentamos el oficio de comisión número TV/---/2017 de fecha 07 de julio de 2017, al encargado de la ventanilla de la citada autoridad quien nos indicó que el A1, funge como Responsable en Turno, ya que por el momento no se cuenta con Director de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que hasta el día 4 de junio del presente año se contaba con un director y comandante perteneciente al Mando Único del Estado, sin embargo en esa misma fecha renunciaron el mencionado director, el comandante, 3 oficiales y 2 elementos de*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*protección civil, por lo que actualmente el Comandante en turno es el A2, el cual tiene más de un mes en su cargo. Por lo anterior se da por inicio la entrevista con el oficial A1, y una vez autorizado el acceso a las celdas municipales lo hicimos acompañadas de la persona antes mencionada quien nos informó que no se cuenta con Juez Calificador, que en caso de aplicar sanciones lo hace el Comandante en turno, que si cuenta con un tabulador el cual conocen los oficiales pero que no se encuentra en un lugar fijo o visible, ya que existe una copia que tiene el responsable en turno en el área de recepción, pero que para aplicar las sanciones por falta administrativa se cobra la cantidad mínima de días que establece, que desconoce si existe un reglamento interno, asimismo al cuestionarle si se contaban con un Médico Legista dictaminador el funcionario público respondió que no, por lo que en caso de contar con un detenido se traslada a la ciudad de Zaragoza, Coahuila con el médico dictaminador de la Agencia del Ministerio Público a que le realicen el dictamen el cual paga el propio detenido o en caso de no hacerlo lo paga la propia Dirección, ya que en esta dirección no se cuenta con una área médica. De igual manera no se cuenta con un Agente del Ministerio Público Adscrito a la cárcel municipal, por lo que en caso de contar con un detenido que deba de ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, se traslada al detenido a la ciudad de Zaragoza, Coahuila en donde de igual forma se realiza el informe policial homologado y se consigna ante el Agente del Ministerio Público de dicha ciudad. Ahora bien no cuentan con un área de trabajo social, así como también no cuentan con un área especial para los menores, por lo cual cuando es necesario realizar una detención o aseguramiento de un menor de edad, se aseguran en el área administrativa y se procede de forma inmediata a localizar a los padres para que vayan a recogerlos, no se cuenta con Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes, por lo que cuando los menores de 18 años cometen algún delito se les consigna al Ministerio Público de la ciudad de Zaragoza, Coahuila, sí se cuenta con área especial para la detención de mujeres, por lo que respecta al área para homosexuales no se cuenta, por lo que en caso de tener algún detenido homosexual se interna en la misma celda que los demás, no existe un área especial para migrantes, que cuando llegan a asegurar un migrante se realiza comunicación telefónica con Fuerza Coahuila para que ellos a su vez se comuniquen con el Instituto Nacional de Migración para que acudan por*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*el migrante, pero que siempre permanecen el área administrativa, no cuentan con teléfono para uso de detenidos, por lo que utilizan sus propios celulares. Al cuestionarle si al momento de la presente supervisión se cuentan con algún detenido el funcionario público nos indicó que no, con relación a los alimentos, señaló el servidor público que los familiares son los que proporcionan alimentos y, en caso de que no sea posible, los propios elementos de protección civil les dan por lo menos un alimento al día; sí cuenta con libro de control de ingreso de detenidos, el cual se nos proporcionó para efecto de tomar fe de lo que se encuentra en dicho libro, siendo las siguientes anotaciones que se hacen en el mismo son: fecha, hora, lugar, nombre, motivo, apodo, edad, sexo, estado físico, domicilio, disposición, pertenencias, CRP (patrulla que lo detuvo); al solicitarle al entrevistado nos indique el procedimiento realizado en el área de ingresos nos indica que una vez que se ingresa al área de recepción se le toman sus datos generales, se le retiran sus pertenencias, se le realiza una inspección corporal, se le proporciona el teléfono para que realice la llamada telefónica a que tiene derecho y luego de ello se le menciona la sanción que ha cometido y por último se ingresa a las celdas al detenido. Luego de lo anterior solicitamos nos sea permitido el ingreso a las celdas el oficial nos permitió el acceso, una vez que ingresamos pudimos observar que cuentan con 2 celdas, hechas de material de block y acero, una para varones y otra para mujeres, cada una de ellas de 3 x 3 metros aproximadamente, las celdas en mención están en buenas condiciones físicas, son pequeñas, con buenas condiciones en la pintura, cada celda cuenta con dos planchas de descanso cada una con colchoneta y cobija, las puertas están en buenas condiciones, son metálicas con barrotes, una pequeña ventana sin vidrio de aproximadamente 60 x 80 centímetros, no cuentan con iluminación artificial, cuentan con ventilación natural solo por la puerta y la pequeña ventana, se observan limpias cada una de las celdas, no cuentan con agua corriente ni agua potable, hay un baño separado de las celdas que cuenta con lavabo que se encuentra sucio, sanitario y regadera cuenta con agua potable, refiriendo que el personal administrativo se encarga de la limpieza en dichas celdas cuando es necesario. Por último, en relación a la inclusión de personas con discapacidad, la presente dirección de seguridad pública no cuenta con las adecuaciones necesarias para un libre desplazamiento, ya que al ingresar al presente lugar es necesario hacerlo a través de un*



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*escalón, así como también el área de ingreso y/o recepción es muy pequeño, esto debido a que se cuenta con un escritorio y equipo de oficina, por lo cual tiene como consecuencia que el lugar se torna muy pequeño y por tanto impida el libre desplazamiento, situación que ocurre de igual forma el interior de las celdas, esto debido a que las puertas son pequeña en diámetro, por lo que en caso de que una persona haciendo uso de una silla de ruedas tenga que ingresar no podrá ser posible esto por la dimensión de las puertas, de igual manera las condiciones físicas del baño con el que se cuenta son muy reducidas, por lo que no es posible un libre desplazamiento, las medidas del lavabo no son de altura aproximada de 0.70 metros sobre el nivel del piso, esto de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, el sanitario no cuenta con las barras laterales de apoyo, de igual forma no se observan ningún tipo de señalización para las personas con discapacidad visual, por lo que a juicio de las suscritas y tomando en consideración las especificaciones de las normas oficiales mexicanas, no se cuentan con la mínima infraestructura para la inclusión de personas con discapacidad. OBSERVACIONES.- las instalaciones de la cárcel municipal de Morelos, Coahuila, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general. Al terminar con la supervisión se proporcionó al servidor público el manual de supervisión el cual fue llenado en su presencia y luego de su lectura y aceptación se procedió a su firma por parte del funcionario, tomando evidencia fotográfica de la presente supervisión la cual será agregada a la presente acta luego de su impresión. Con lo anteriormente expuesto se da por concluida la presente diligencia, siendo las 12:00 horas del día en que se actúa, de la cual se realiza esta acta para los efectos a que haya lugar.”*

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

### **A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de**

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”***

**Morelos y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:**

a) De la revisión realizada se advierte que en relación a la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos para comunicarse con sus familiares o con su abogado, se advierte que no se cuenta con un teléfono para uso de las personas ingresadas a las áreas de celdas, pues tal como lo manifestó la persona entrevistada, solo se hace uso de los teléfonos de los detenidos o bien se proporcionan los teléfonos personales de los elementos, por lo que en razón de ello no se cuenta con un registro o bitácora de llamadas que garantice a la totalidad de los detenidos, el acceso al referido derecho.

b) Del suministro de alimentos a los detenidos, no se acredita que se proporcionen tres veces al día y que estos sean balanceados y en cantidad suficiente para garantizar su nutrición, como tampoco se cuenta con los respaldos documentales acerca de que institución los provee, ni en que horarios se proporcionan a las personas ingresadas.

c) De la revisión al área de celdas, que son un total de dos, las cuales son utilizadas para su función, las mismas se encuentran en buenas condiciones de higiene, toda vez que se observa que los muros, techos, planchas y pisos no se observan presencia de basura o pintura desgastado y, de igual manera, los barrotes de las puertas de cada celda se encuentran en buenas condiciones.

d) Las dos celdas con las que se cuenta tienen colchoneta y ropa de cama y sólo una de las celdas cuenta con iluminación natural, la cual es a través de una ventana, ya que la iluminación artificial solo es a través de un foco que se encuentra en el pasillo medio de las celdas.

e) No se cuenta con celdas destinadas para menores de edad, personas con preferencias sexuales diversas y personas migrantes.

f) Por último el lavabo se aprecia se encuentra en malas condiciones de higiene, si cuenta

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

con agua corriente, el sanitario si funciona y por último se observa una regadera la cual al momento de la supervisión si funciona, sin embargo la roseta que se utiliza no es la adecuada, en general las condiciones con las que cuenta el baño son malas en higiene.

g) De la revisión se advierte que en las instalaciones no se encuentra publicado el tabulador de multas por faltas administrativas que ameriten arresto, pues tal como se advierte el tabulador se encuentra con el responsable del turno en el área de recepción.

h) Se advierte que no se acredita fehacientemente el criterio para la aplicación de las sanciones pecuniarias, tal y como lo establece el artículo 21 constitucional, que precisa que se tomara en cuenta su condición de jornalero, obrero o trabajador, o bien trabajadores no asalariados, en cuyo caso la multa no podrá exceder al equivalente de un día de su salario, ya que refirió el entrevistado que siempre se cobra la cantidad mínima de días que establece el tabulador y dependiendo de la persona de que se trate o de lo que les manifieste puede que les bajen la cantidad de salarios vigentes que pagaría de multa.

i) De la inspección realizada se advierte que no se cuenta con área de Juez Calificador y medico dictaminador que realice el dictamen de las personas detenidas, tampoco se cuenta con área de trabajo social, pues es incluso que se advierte que el espacio físico con el que cuenta esta dirección de seguridad pública municipal no cuenta con la suficiente infraestructura para dichas áreas, toda vez que como se manifestó solo cuenta con un área de recepción, tres celdas y un sanitario.

j) No hay constancia de que se les permita a las personas detenidas realizar llamadas telefónicas con familiares o personas de su confianza.

k) No hay un libro de registro de pertenencias de las personas detenidas que se encuentre debidamente soportado con boletas de pertenencias de las personas detenidas.

## **B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Morelos:**

a) Por lo que respecta al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, el mismo se ve impedido desde la entrada de estas instalaciones, toda vez que para el ingreso a la puerta principal se observa la presencia de un escalón, lo que imposibilita el libre tránsito, de igual manera al interior de dicha cárcel se observa que en el área de recepción cuenta con muy poco espacio, toda vez que se observa muebles de oficina, por lo que constituye un obstáculo al libre tránsito al que tienen derecho las personas con discapacidad.

b) De la revisión del sanitario con el que cuenta la presente cárcel municipal, se advierte que estos no cumple con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales, de igual manera el lavamanos con el que se cuenta no se encuentran ubicados a una altura máxima de 0.86 cms sobre el nivel del piso, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006.

c) Por último, por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de es posible observar que no se cuenta con señalización visual y auditiva, de igual forma no existe línea podo táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

discapacidad que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

*Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.*

*Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y*

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.*

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

*Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.*

*Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.*

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

*Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

*Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”*

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Morelos, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Morelos, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Morelos, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Morelos, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

cárcel municipal de Morelos y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

**PRIMERA.-** Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Morelos y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Se mantenga los sanitarios en buenas condiciones, se instale una regadera y a las celdas se les dote de agua corriente;
- Se realicen las reparaciones necesarias para que las celdas cuenten con luz natural y artificial adecuadas; y
- Se adecue espacio para alojar a mujeres, menores de edad, personas con preferencias sexuales diversas y personas migrantes, con suficiente ventilación e iluminación, para que al momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población.

**SEGUNDA.-** Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas, por lo que se deberá llevar una bitácora de alimentos que se les brinde.

**TERCERA.-** Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema de registro de llamadas telefónicas que realizan ellos.

**CUARTA.-** Que se nombre médico legista a efecto de que pueda certificar el estado de todas las personas que son ingresadas a las celdas y se le destine un espacio propio para cumplir su función de certificar el estado de salud de las personas detenidas y se le instruya al personal responsable para que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio de forma debida y que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.

**QUINTA.-** Que se nombre personal en el área de trabajo social, para el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

**SEXTA.-** Que se nombre juez calificador, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas, que privilegie el pago de la multa y que esta sea accesible a las condiciones económicas del detenido, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMA.-** Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con sus funciones.

**OCTAVA.-** Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como, publicar el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general, así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con libro de registro de llamadas telefónicas y otro de pertenencias de las personas detenidas debidamente soportado con las boletas de pertenencias.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**NOVENA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

**DÉCIMA.-** Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

**DÉCIMA TERCERA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la Cárcel Municipal de Morelos, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE**



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”***

